CONV-029-2024

ENTIDAD CONTRATANTE	GOBERNACION DE SUCRE
ENTIDAD COOPERANTE	UNIVERSIDAD DE SUCRE
OBJETO	AUNAR ESFUERZOS ENTRE EL DEPARTAMENTO DE SUCRE Y LA UNIVERSIDAD DE SUCRE PARA LA EJECUCIÓN DEL PROYECTO FORTALECIMIENTO DE ACCIONES DE RETENCIÓN ESTUDIANTIL PARA LA SEDE ECO REGIÓN MOJANA DE LA UNIVERSIDAD DE SUCRE DEL DEPARTAMENTO DE SUCRE.
VALOR	NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE MILLONES TRESCIENTOS OCHENTA Y NUEVE MIL SETECIENTOS SESENTA Y SIETE PESOS MCTE ($999.389.767,00)
DURACIÓN	CUATRO (4) MESES

Entre los suscritos a saber, **ANDRÉS RAFAEL VIVERO LEÓN,** identificado con la cédula de ciudadanía No. 92556331, en su calidad de secretario general, código 020. Grado 03 de la Planta Global de Empleos del Nivel Central de la Gobernación del Departamento de Sucre, según Resolución No. 0016 del 3 de enero de 2024 y acta de posesión No. 63325 de 4 de enero de 2024, y en ejercicio de las facultades conferidas para celebrar contratos mediante Decreto No. 0570 de fecha 1 de octubre del 2021 y otras disposiciones, actuando en nombre y por cuenta de la **GOBERNACIÓN DEL DEPARTAMENTO DE SUCRE**,; y por la otra, **JAIME LEÓN DE LA OSSA VELASQUEZ**, mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía N°10.534.276 de Popayán, residente en la ciudad de Sincelejo, en su calidad de Rector y Representante Legal, debidamente autorizado por Resolución de designación de Rector, Nº08 del 22 de abril del 2019 emanado del Consejo Superior y Acta de Posesión N°01 del 20 de mayo del 2019, actúa en nombre de la **UNIVERSIDAD DE SUCRE** - Institución de educación superior, aprobada como Institución Universitaria mediante Resolución 1064 de 3 de abril del año 1995, expedida por el Ministerio de Educación Nacional, identificada con NIT No. 892.200.323-9 con domicilio principal en la Carrera 28 Nº5 - 267 de la ciudad de Sincelejo (Sucre); quien en adelante se denominará EL COOPERANTE, hemos acordado el presente CONVENIO INTERADMINSITRATIVO, consignado en las siguientes clausulas, previas las siguientes **CONSIDERACIONES:** 1) Que la Ley 30 de 1992 consagra como uno de los objetivos de la Educación Superior y sus instituciones, la promoción de "la unidad nacional, la descentralización, la integración regional y la cooperación interinstitucional con miras a que las diversas zonas del país dispongan de los recursos humanos y de las tecnologías apropiadas que les permitan atender adecuadamente sus necesidades". 2) Que el PND 2022- 2026: Colombia potencia mundial de vida, la transformación de Seguridad humana y justicia social, la apuesta de la educación de calidad para reducir la desigualdad, con ejes de acción que parten desde la primera infancia hasta la garantía de una educación superior como derecho. De tal manera que se señala el impulso a acciones de financiación para la sostenibilidad de las IES públicas, y la asignación de recursos para mejorar sus condiciones, basado en criterios de cierre de brechas (DNP, 2023). 3)

Que el Departamento de Sucre a través de su Plan Departamental de Desarrollo 2024 – 2027 “Sucre tierra de oportunidades”, apuesta a diversas acciones orientadas a fortalecer el sistema educativo, consciente de la importancia de una educación de calidad y pertinente, adaptada a las necesidades y realidades de los diferentes municipios del departamento. 4) Que en la Región Caribe, el departamento de Sucre se ubica en segundo lugar, con relación a los índices porcentuales más bajos en cuanto a tasa de cobertura y matrículas disponibles en educación superior. Esto significa que la oferta educativa en Sucre no logra satisfacer plenamente la demanda de educación en comparación con otros departamentos de la región. Estos bajos índices indican que un menor porcentaje de los jóvenes tiene acceso a la educación superior y que hay una limitada disponibilidad de cupos para matricularse en IES. 5) Que la tasa de cobertura bruta en educación superior por municipios en el departamento, revela las condiciones de acceso a la educación en varios municipios, especialmente en Caimito, Guaranda, Sucre y San Marcos. Estos resultados resaltan la necesidad de implementar medidas para mejorar la cobertura educativa en esta zona y garantizar el servicio a la educación para todos los habitantes. 6) Que la Universidad de Sucre, Institución pública acreditada de alta calidad, cuya sede principal se encuentra en la capital del departamento del mismo nombre, cuenta con un registro de matrícula estudiantil al cierre del primer semestre de 2024 de 6365 estudiantes, de los cuales, aproximadamente el 90% corresponden a programas de pregrado. El servicio educativo cuenta con diecisiete (17) programas de pregrado con registro calificado, dieciséis (16) profesionales presenciales y uno (1) tecnológico, en modalidad a distancia. A nivel de posgrado, la institución tiene seis (6) programas de especialización, de las cuales tres (3) son en convenio con otras instituciones de educación superior. En la misma línea, el alma mater cuenta con ocho (8) programas de maestrías y dos (2) de doctorados en convenio con SUE Caribe (Sistema Universitario Estatal del Caribe). 7) Que la Universidad de Sucre, con el fin de atender estas necesidades, aprobó el Plan de Desarrollo Institucional – PDI 2023 – 2032 como marco estratégico de la próxima década, conformado por cuatro (4) líneas estratégicas: Ciencia, Tecnología e Innovación para promover el territorio; Calidad Académica con Enfoque Territorial; La Universidad como una Experiencia Incluyente y Gobernanza para el Fortalecimiento Institucional. Así mismo, en las acciones prospectivas de la Universidad de Sucre, definidas en el PEi, está su consolidación como una institución líder en educación superior en la región nororiental de Colombia, con proyección nacional e Internacional, buscando la máxima calidad de sus egresados, realizando investigación de impacto regional y nacional y desarrollando proyectos de asesoría y consultoría externa. 8) Que La Universidad de Sucre con el apoyo del Gobierno Nacional y Departamental impulso una Política de Regionalización, con ocasión de la cual profirió el Acuerdo Nro.11 de 2024, del Consejo Superior Universitario, “Por medio del cual se crea la Sede Eco-Región Mojana de la Universidad de Sucre y se dictan otras disposiciones”. La creación de la sede Eco-Región Mojana contribuye a la regionalización de la Universidad de Sucre, a una mayor presencia de la institución, lo que se constituye en un aporte tangible al cierre de brechas de diverso tipo y al desarrollo social y económico de la región y el país. 9) Que la sede Eco-Región Mojana se establece como una sede educativa del nivel superior enfocada en temas relacionados con la ecología, desarrollo y la sostenibilidad en la Subregión de La Mojana, en términos tanto socioeconómicos como educativos. Esto implica comprender los desafíos y las problemáticas medioambientales específicas de la región, así como las necesidades de formación y concientización de la comunidad en temas relacionados con la ecología, el desarrollo y la sostenibilidad. 10) Que la sede eco región la Mojana ofrecerá cuatro

programas académicos, para lo cual requiere de una infraestructura física (instalaciones y transporte) y de un recurso humano (docente y administrativo). 11) Que Las inversiones son fundamentales para garantizar que la nueva sede cuente con los medios adecuados en pro del desarrollo de los programas académicos, brindando a los estudiantes las herramientas y recursos necesarios para una formación de calidad. La inversión en transporte también es clave para facilitar el acceso y la movilidad de los estudiantes, especialmente en una región con retos de conectividad como la Mojana. 12) Que el proyecto de expansión de la sede Eco-Región Mojana requiere del financiamiento de acciones de retención estudiantil, como lo es el transporte para facilitar el acceso y la movilidad de los estudiantes al Campus Puesta Roja, lugar donde se llevará a cabo la oferta de ambientes físicos de aprendizaje como aulas de clase, laboratorios, biblioteca, sala de cómputo, entre otros, que servirán de apoyo para el desarrollo de actividades de formación educativa de la Sede Eco-Región Mojana. 13) Que por lo anterior se requiere la firma del presente convenio, el cual se regirá por las siguientes cláusulas:

CLÁUSULA PPRIMERA: OBJETO: AUNAR ESFUERZOS ENTRE EL DEPARTAMENTO DE SUCRE Y LA UNIVERSIDAD DE SUCRE PARA LA EJECUCIÓN DEL PROYECTO FORTALECIMIENTO DE ACCIONES DE RETENCIÓN ESTUDIANTIL PARA LA SEDE ECO REGIÓN MOJANA DE LA UNIVERSIDAD DE SUCRE DEL DEPARTAMENTO DE SUCRE. CLAUSULA SEGUNDA: **CLAUSULA SEGUNDA: OBLIGACIONES DE LAS PARTES: 3.1 OBLIGACIONES DE LA UNIVERSIDAD:** 1.-Aplicar los recursos aportados por el Departamento exclusivamente a las actividades del proyecto a su cargo, en las cuantías y rubros aportados, de conformidad con el presupuesto oficial del proyecto. Esto es la adquisición del medio de transporte. 2.-Disponer de una cuenta bancaria para la destinación exclusiva de los gastos, inversiones y erogaciones que demande el cumplimiento del objeto de convenio, la cual deberá ser abierta en una entidad financiera que se encuentre bajo la supervisión, vigilancia y control de la Superintendencia Financiera.4.- Llevar a cabo el proceso contractual, en la Universidad de Sucre, con el fin de adquirir el medio de transporte – bus -, de conformidad con las especificaciones técnicas descritas en el proyecto y siguiendo los principios de la contratación pública.5. La adquisición del bien objeto del convenio será durante el plazo de ejecución del convenio. **Observaciones adicionales:**1.-La carrocería deberá tener como mínimo una garantía de cinco (5) años contra fisuras, fallas de materiales y de manufacturas.2.-Los componentes utilizados en el producto a excepción de la cristalería y componentes eléctricos deberán tener como mínimo una garantía de un (1) año, en cuanto a la resistencia, funcionamiento, pegado y fijación, desde que los defectos no sean resultantes del desgaste natural o de condiciones anormales e inadecuadas de uso.3.-De igual manera la pintura deberá tener una garantía de un (1) año por defectos de adherencia (desprendimiento), brillo y resistencia.4.-La cotización formal deberá presentar dentro de los costos asociados los trámites de matrícula, SOAT y mantenimientos periódicos de garantía.5.-Presentar evidencias correspondientes a registro fotográfico del cumplimiento del contrato, acompañado con acta final de recibo a satisfacción entre la Universidad de Sucre y el contratista proveedor del bus. 6.-Suscribir de manera oportuna el acta de inicio del presente convenio, así como el acta de liquidación, dentro del término legal indicado para ello. 7.-Actuar con diligencia, responsabilidad e idoneidad en la ejecución de las actividades convenidas.8.-Tomar las medidas necesarias y oportunas para garantizar la debida ejecución del convenio. 9.-Realizar las actividades establecidas

en el proyecto con estricta sujeción a los anexos técnicos del mismo. 10.-Contar con un equipo interdisciplinario idóneo, necesario y competente para adelantar las obligaciones contractuales del proyecto, justificando y garantizando la idoneidad del contratista seleccionado. 11.-Controlar y realizar un seguimiento detallado de los aspectos técnicos, financieros y jurídicos de las actividades contratadas para el desarrollo del objeto del convenio.12.-Presentar los informes de ejecución técnica y presupuestal que se requieran en las oportunidades dispuestas para ello.13.-Responder ante las autoridades competentes por los actos y omisiones en el ejercicio de las actividades que se desarrollen en virtud del convenio.14.-Actuar con lealtad y buena fe en las distintas etapas contractuales, evitando dilaciones injustificadas.15.Las demás que se deriven del presente convenio y de la modalidad de vinculación determinada en el mismo. **3.2 - OBLIGACIONES DEL DEPARTAMENTO:** 1.-Velar por la ejecución idónea y oportuna del objeto del convenio, velando por el cumplimiento de las recomendaciones de las autoridades competentes. 2.-Garantizar al cooperante la transferencia oportuna de los recursos en las cuantías determinadas en el proyecto aprobado.3.- Suministrar al cooperante toda la información que sea necesaria para la correcta ejecución del objeto del presente convenio, siempre y cuando la misma se encuentre a su alcance y no corresponda como obligación al mismo cooperante.4.- Suscribir el acta de inicio y de liquidación del convenio, una vez haya total acuerdo sobre su contenido.5.- Transferir los recursos de conformidad con la cláusula forma de pago, del presente estudio previo. **CLÁUSULA CUARTA: VALOR ESTIMADO DEL CONVENIO:** Para todos los efectos legales y fiscales el valor de los recursos del convenio asciende a la suma de **NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE MILLONES TRESCIENTOS OCHENTA Y NUEVE MIL SETECIENTOS SESENTA Y NUEVE PESOS MCTE ($999.389.769,00) M/CTE.** El valor se ampara en el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 1563 del 2024 aportado por la Gobernación, la cual tiene como obligación transferir los recursos del Departamento a la Universidad, con el fin de que la Universidad cumpla sus obligaciones respecto del convenio.**CLÁUSULA QUINTA: FORMA DE PAGO: FORMA DE DESEMBOLSOS: EI DEPARTAMENTO DE SUCRE** desembolsará el valor del presente convenio a la **UNIVERSIDAD DE SUCRE,** de la siguiente manera: 1) Un **UNICO DESEMBOLSO** por el valor de **NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE MILLONES TRESCIENTOS OCHENTA Y NUEVE MIL SETECIENTOS SESENTA Y NUEVE PESOS MCTE ($999.389.769,00) M/CTE.** Para los desembolsos, la **UNIVERSIDAD DE SUCRE** deberá acreditar que se encuentra al día con el pago de los aportes al sistema de seguridad social. **PARÁGRAFO PRIMERO:** Los recursos objeto del presente convenio se manejarán en una cuenta de Ahorros especial, diferente a las de la **UNIVERISDAD DE SUCRE**, con el fin de garantizar que dichos recursos se apliquen exclusivamente a la ejecución del convenio. **CLAUSULA SEXTA: IDENTIFICACIÓN DEL CONTRATO A CELEBRAR:** El literal c del numeral 4 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007, modificado por el Articulo 92 de la Ley 1474 de 2011, prevé dentro de las causales de contratación directa, los contratos interadministrativos, siempre que las obligaciones derivadas de los mismos tengan relación directa con el objeto de la entidad ejecutora señalado en la ley o en sus reglamentos. Así mismo, en desarrollo de la ley, el Artículo 2.2.1.2.1.4.4.del Decreto 1082 de 2015 referente a la causal de contratación directa de los contratos interadministrativos, estableció Artículo 2.2.1.2.1.4.4. Convenios o contratos interadministrativos. La modalidad de selección para la contratación entre Entidades Estatales es la contratación directa; y en consecuencia, le es aplicable lo establecido en el artículo 2.2.1.2.1.4.1 del presente decreto.**CLAUSULA SEPTIMA: NATURALEZA DEL CONTRATO A CELEBRAR.** El presente

convenio es de carácter eminentemente administrativo. Por lo tanto, la modalidad de vinculación establecida no generará ningún tipo de relación laboral o contractual o solidaridad entre LA UNIVERSIDAD y LA ENTIDAD.**CLAUSULA OCTAVA: - PLAZO DE EJECUCIÓN:** El presente convenio tendrá una duración de **CUATRO (04) MESES,** contados a partir de la suscripción del acta de inicio por las partes. El contrato se entiende perfeccionado con la aprobación de las partes a través a través de la plataforma SECOP II. **CLAUSULA NOVENA: CAUSALES DE TERMINACIÓN DEL CONVENIO:** el Convenio que nos ocupa, terminará por los motivos expuestos descritos a continuación: 1.-El incumplimiento total o parcial de las obligaciones previstas, por una de las Partes. 2.-Por mutuo acuerdo. 3.-Por decisión de las Partes o unilateralmente si alguna de ellas lo manifiesta por escrito con una antelación no menor a 30 días calendario. 4.-Por fuerza mayor o caso fortuito debidamente comprobados, de una de las Partes en Convenio. 5.-Por vencimiento del plazo pactado para el Convenio o cualquiera de sus prórrogas. 6.-Por encontrarse alguna de las Partes en incapacidad financiera y técnica. 7.-Por disolución, quiebra o concordato de LA UNIVERSIDAD. 8.-Por comunicación escrita de una de las Partes a la otra, con treinta (30) días de antelación a la fecha en que se pretenda dar por terminado. **Parágrafo.** Las Partes manifiestan que cualquier acuerdo verbal o escrito anterior a éste Convenio, que verse sobre el mismo objeto, no tiene validez alguna, y por tanto no produce efectos jurídicos entre las Partes. El coetáneo convenio sólo podrá ser modificado por acuerdo previo y escrito por las Partes. **CLAUSULA DECIMA - LUGAR DE EJECUCIÓN:** El contrato se ejecutará el departamento de Sucre. **CLAUSULA DECIMO PRIMERA: - GARANTÍAS EXIGIDAS:** De conformidad con lo establecido en el Artículo 2.2.1.2.1.4.5 del Decreto 1082 de 2015 No obligatoriedad de garantías. En la contratación directa la exigencia de garantías establecidas en la Sección 3, que comprende los artículos 2.2.1.2.3.1.1 al 2.2.1.2.3.5.1.del presente decreto no es obligatoria y la justificación para exigirlas o no debe estar en los estudios y documentos previos.**CUMPLIMIENTO:** Para garantizar el cumplimiento general de las obligaciones del contratista, el pago de multas y demás sanciones, en cuantía equivalente al diez por ciento (10%) del valor del Contrato, y con una vigencia igual a la duración del mismo y hasta su liquidación. **CLAUSULA DECIMO SEGUNDA: - SUPERVISIÓN:** La supervisión del convenio estará a cargo del Departamento de Sucre, por parte del Secretario de Educación del Departamento o quien este designe para tal efecto, y por parte de la Universidad por la persona que designe la Universidad Pública. **CLAUSULA DECIMO SEGUNDA**:- EXCLUSIÓN DE OBLIGACIONES LABORALES. Con la suscripción del presente convenio no se establece ningún tipo de vinculación laboral entre los cooperantes, quienes actúan de manera independiente, con autonomía profesional y administrativa. PARÁGRAFO: Se deja expresamente establecido que compete de manera exclusiva a LAS PARTES la responsabilidad del personal que vincule para la ejecución del presente Convenio Interadministrativo y por las prestaciones o cargas laborales o contractuales correspondientes. **CLAUSULA DECIMO TERCERA: SUSPENSIÓN DEL CONVENIO:** De común acuerdo, el DEPARTAMENTO y la UNIVERSIDAD podrán suspender la ejecución de este CONVENIO INTERADMINISTRATIVO por: 1) Fuerza mayor o caso fortuito. 2) Por mutuo acuerdo. Tal circunstancia, se hará constar en documento escrito en la cual se indicarán las condiciones en que se efectuará y que la misma no generará incremento, ni reajuste alguno en el valor total del CONVENIO INTERADMINISTRATIV, razón por la cual, la UNIVERSIDAD renuncia expresamente a hacer reclamaciones o solicitar compensaciones o pago de mayores costos originados por la suspensión, quedando claro que la suspensión no amplía el plazo contractual pactado inicialmente,

sino que lo interrumpe. Cumplido el término de suspensión acordado, el CONVENIO se reanudará de manera automática, o si el reinicio se da antes del vencimiento de este término, deberá la supervisión suscribir Acta de Reinicio; queda entendido que en ambos casos la ejecución del CONVENIO se reanudará por el plazo faltante. **CLAUSULA DECIMO CUARTA: PROHIBICIÓN DE CESIÓN:** Este CONVENIO se ha celebrado en consideración al objeto que se pretende ejecutar y a la capacidad de las entidades que intervienen, en consecuencia, ninguna de ellas podrá cederlo. **CLAUSULA DECIMO QUINTA: INDEMNIDAD:** La UNIVERSIDAD se obliga a indemnizar al DEPARTAMENTO con ocasión de la violación o el incumplimiento de las obligaciones previstas en el presente CONVENIO. LA UNIVERSIDAD se obliga a mantener indemne al DEPARTAMENTO de cualquier daño o perjuicio originado en reclamaciones de terceros, que tengan como causa sus actuaciones, hasta por el monto del daño o perjuicio causado y hasta por el valor del CONVENIO.**CLAUSULA DECIMO SEXTA: SOLUCION DE CONTROVERSIAS CONTRACTUALES**: Las controversias o diferencias que surjan entre la UNIVERSIDAD y el DEPARTAMENTO con ocasión de la celebración, ejecución, interpretación, prórroga, terminación o liquidación del CONVENIO, así como de cualquier otro asunto relacionado con el presente CONVENIO, serán sometidas a la revisión de las partes para buscar un arreglo directo, en un término no mayor a cinco (5) días hábiles a partir de la fecha en que cualquiera de las partes comunique por escrito a la otra la existencia de una diferencia. Las controversias que no puedan ser resueltas de forma directa entre las partes, se resolverán mediante: Conciliación: Cuando la controversia no pueda arreglarse de manera directa debe someterse a un procedimiento conciliatorio que se surtirá ante un centro de conciliación, previa solicitud de conciliación elevada individual o conjuntamente por las partes; lo anterior de conformidad con lo previsto en el artículo 68 de la Ley 80 de 1993 en concordancia con el artículo 161 de la Ley 1437 de 2011 y el artículo 16 del Decreto 1716 de 2009.
CLAUSULA DECIMO SEPTIMA: CLAUSULA PENAL PECUNIARIA: En caso de declaratoria de caducidad o de incumplimiento, total o parcial, de las obligaciones del presente CONVENIO, LA UNIVERSIDAD deberá pagar al DEPARTAMENTO, a título de indemnización, una suma equivalente al diez por ciento (10%) del valor del CONVENIO. El valor pactado en la presente cláusula penal corresponde a la estimación o tasación anticipada de perjuicios. No obstante, la presente cláusula penal no impide el cobro de todos los perjuicios adicionales que se causen sobre el citado valor. Este valor puede ser compensado con los montos que el DEPARTAMENTO adeude a LA UNIVERSIDAD con ocasión de la ejecución del presente CONVENIO, de conformidad con las reglas del Código Civil colombiano. El valor de la cláusula penal que se haga efectivo, se considerará como pago parcial de los perjuicios ocasionados al DEPARTAMENTO, quedando éste facultado para reclamar por la vía judicial y extrajudicial los perjuicios que excedan el monto de la cláusula penal. En caso de incumplimiento, y para hacer efectiva la cláusula penal, se tendrá en cuenta el procedimiento establecido en el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011.**CLAUSULA DECIMO OCTAVA**: LIQUIDACIÓN: El presente CONVENIO será objeto de liquidación, por lo tanto, se efectuará dentro de los cuatro (4) meses siguientes al vencimiento del plazo de ejecución del CONVENIO o a la terminación del mismo, y se sujetará a lo dispuesto en los artículos 60 de la Ley 80 de 1993 y 11 de la Ley 1150 de 2007
CLAUSULA DECIMO NOVENA:-VIGENCIA: El CONVENIO INTERADMINISTRATIVO permanecerá vigente desde la fecha de su suscripción, más el plazo de ejecución y hasta su liquidación definitiva.